



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-43593455-GDEBA-DGAMAMGP - ORIGENMETAL S.A Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2023-43593455-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge del Acta de Inspección C00005326, en fecha 10 de octubre de 2023, se fiscalizó el establecimiento de la firma ORIGENMETAL S.A. (CUIT 30-71443215-6), sito en calle Puente del Inca N° 2450- calle 14- lote 300, de la Localidad de Tristán Suarez, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es refinación y recuperación de metales no ferrosos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre los equipos utilizados para la molienda y el corte de las baterías, todo ello en uso de las facultades conferidas en el artículo 58 inciso "m" de la Ley N° 11720, se colocaron precintos en el molino (precinto 000258) y en cierra de corte (precinto 000259);

Que, se desprende del Acta de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-43585012-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante IF-2023-43717438-GDEBA-DPCYFMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, conforme obra en el orden N° 9, mediante PV2023-44340548-GDEBA-

DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, informo: “(...)Se procedió a la Clausura Preventiva Parcial de la firma, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 58 inciso “m” de la Ley 11720, medida aplicada sobre los equipos utilizados para la molienda y el corte de las baterías. Se colocaron precintos en el molino (precinto 000258) y en cierra de corte (precinto 000259). Pase a Dirección de Faltas Ambientales, a fin de elaborar el Acto de Convalidación de la Clausura Preventiva impuesta (...)”;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma ORIGENMETAL S.A. (CUIT 30-71443215-6), sito en calle Puente del Inca N° 2450- calle 14- lote 300, de la Localidad de Tristán Suarez, Partido de Ezeiza, cuyo rubro es refinación y recuperación de metales no ferrosos, recayendo la medida sobre los equipos utilizados para la molienda y el corte de las baterías, todo ello en uso de las facultades conferidas en el artículo 58 inciso “m” de la Ley N° 11720, se colocaron precintos en el molino (precinto 000258) y en cierra de corte (precinto 000259).

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.